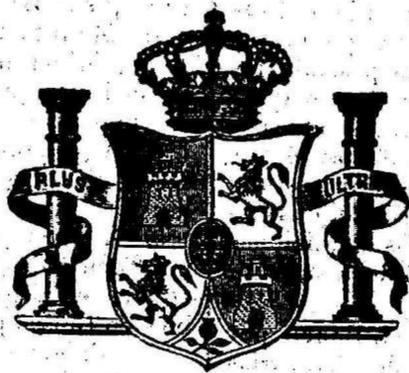


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que puedan recaudarse los descuentos atrasados y corrientes que deben ingresar las Diputaciones Provinciales por sus Escuelas de Beneficencia y aumento gradual de sueldos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ordene á las referidas Corporaciones la formación de los oportunos presupuestos extraordinarios, en los cuales se consignen las cantidades atrasadas que adentan á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, recordándoles á la vez la obligación que tienen por ministerio de la Ley de ingresar en los fondos pasivos las interinidades y vacantes de las Escuelas de Beneficencia.
De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que esa Diputación cumpla lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, aparte de su carácter de organismos consultivos, tienen la representación de los distintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotárseles de los recursos necesarios, razón por la que el artículo 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los que se consignen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las Diputaciones de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo á la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1909.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales de Fomento, entre ellos los de Alava, Alicante, Oueca, Cá-

ceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan á este Ministerio, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas á satisfacer ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas; y á fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonen á los Consejos provinciales las cantidades por conceptos de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para el cumplimiento inmediato por parte de esa Diputación de lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre constitución de un Banco Español de Comercio Exterior.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alva.

A LAS CORTES.

La necesidad de fomentar y robustecer el crédito industrial y mercantil de España, como medio imperiosamente reclamado por las circunstancias para el acrecentamiento de la riqueza nacional, se presenta cada día con caracteres más apremiantes; y á nadie parecerá aventurada la presunción de que esta necesidad ha de llegar á sentirse en su más alto grado el día en que el término de la guerra devuelva su plena actividad á la industria y al comercio de los países, en que, por consecuencia de la actual conflagración, se hallan hoy aquéllos paralizados ó grandemente restringidos.

De todos son conocidas las condiciones en que se desenvuelve el crédito industrial y mercantil en nuestro país y las dificultades con que nuestros comerciantes, grandes y pequeños, tropiezan, principalmente en lo que se refiere al comercio de exportación.

Ni los Bancos privilegiados, ni nuestra Banca privada han logrado vencer tales dificultades. Ante la ineficacia de la actuación particular, se impone una intervención del Estado que pueda llegar á solucionar el problema.

Algunos de los dignos antecesores del Ministro que suscribe intentaron laudables soluciones, pero no llegaron éstas á producir resultados prácticos. Reciente la última de ellas, encaminada á la creación de un consorcio de Bancos, que no pudo lograr efectividad positiva por la resistencia que opusieron los propios Bancos que habían de componerlo, el Ministro que suscribe entiende que la so-

lución adecuada no podría hoy encontrarse sino en la creación de un Banco nuevo, auxiliado é intervenido por el Estado. Dedicado á operaciones cuya falta padecen nuestros comerciantes é industriales y que los demás Bancos no realizan, no verán éstos en el nuevo organismo un competidor más en situación privilegiada, y habrán obtenido, con provecho para todos, en igual tanto tiempo, anhelado en España. Complemento de sus operaciones y medio también de contribuir á los fines indicados, será la realización, por la entidad que se crea, de operaciones de crédito naval y de seguro marítimo, que favorezcan los transportes de tal clase y con ello faciliten el desarrollo de una rama importante de la industria nacional. No es aventurado confiar en la eficacia de esta solución, dada la insistencia con que la opinión la ha reclamado y los procedimientos utilizados en los últimos tiempos por los pueblos más adelantados en tales órdenes de la actividad.

Por ello, y apreciando los beneficios que en esos pueblos también han producido instituciones análogas ó parecidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la consideración de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para constituir un Banco que fomente la aplicación del crédito al desarrollo del comercio exterior, con sujeción á las siguientes bases:

Base 1.ª El Banco tendrá la forma anónima; se denominará «Banco Español de Comercio Exterior», y su domicilio estará en Madrid.

Se constituirá por tiempo indeterminado, y no podrá disolverse por la voluntad de los socios, sin la autorización del Gobierno.

Podrá establecer Sucursales, con la misma autorización, en los puntos que tenga por conveniente.

Base 2.ª El Banco realizará las operaciones siguientes:

a) Otorgamiento de crédito para facilitar el comercio de exportación de productos de todo género y el de importación de las primeras materias y auxiliares de la agricultura y de las industrias nacionales;

b) Descuento, compra y venta de giros internacionales en cualquier clase de moneda;

c) Apertura de créditos en moneda extranjera para las operaciones de comercio exterior;

d) Nacionalización de las aceptaciones y giros producidos por la importación de mercaderías extranjeras;

e) Constitución de almacenes generales de mercaderías y depósitos francos;

f) Establecimiento de servicios de información y de propaganda, y museos comerciales;

g) Otorgamiento de préstamos con la garantía de naves;

h) Seguros marítimos;

i) Cuantas otras operaciones sean complementarias de las anteriores.

Base 3.ª Para la realización de las operaciones á que se refiere la letra a) de la anterior base, el Banco tendrá la consideración legal de Compañía de Almacenes generales de depósito; á los efectos de la emisión de resguardos. Además, las conexiones de los almacenes de depósito del Banco con los puertos, ferrocarriles y caminos ordinarios de servicio público, se-

rán consideradas como de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa.

Base 4.ª El Gobierno fijará el capital del Banco, que no podrá ser menor de 40 millones de pesetas. Habrá de formarse el capital por aportación y mediante concurso entre entidades bancarias españolas, ó por suscripción pública, según estime conveniente el Gobierno, el cual establecerá, en su caso, las condiciones y plazos del concurso ó de la suscripción, respectivamente.

Si se constituyese el Banco por concurso entre entidades bancarias aquélla ó aquéllas á quienes se adjudique, quedarán obligadas á poner á disposición del público el 25 por 100 cuando menos, de las acciones, en las mismas condiciones en que ellas las adquirieran.

Si el Banco se constituyese por suscripción pública, y ésta excediese del capital fijado por el Gobierno, se hará el correspondiente prorrateo entre los suscriptores.

El capital del Banco estará representado por acciones nominativas. Las acciones en poder de extranjeros no podrán exceder de la quinta parte del capital desembolsado.

Base 5.ª El Estado subvencionará al Banco con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 anual del capital desembolsado por las acciones. Si el Banco obtuviese beneficios, la subvención se reducirá á la cantidad precisa para completar el interés del 5 por 100 anual de aquéllas.

Base 6.ª El Banco estará facultado, previa siempre la autorización del Gobierno:

a) Para emitir y negociar obligaciones en las condiciones consignadas en el artículo 176 del Código de Comercio;

b) Para emitir cédulas ó obligaciones de crédito naval, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Agosto de 1893.

El interés de unas y otras obligaciones se fijará en cada emisión por acuerdo entre el Banco y el Gobierno.

Base 7.ª Mientras el mercado no absorba las cédulas de crédito naval que el Banco emita en virtud de lo dispuesto en la base anterior, el Estado podrá facilitarle, con cargo á la Deuda del Tesoro, las cantidades que hayan de invertirse en préstamos con hipoteca naval, hasta la suma de 50 millones de pesetas, teniendo derecho preferente sobre las garantías en tanto no sea reintegrado de las cantidades facilitadas.

El interés de éstas será igual al señalado para dichas cédulas.

El reintegro de las cantidades facilitadas se verificará á medida que se vaya realizando la suscripción de las cédulas que el Banco emita.

En el estado letra A de los Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad necesaria para el pago de intereses de la Deuda que se emita, con objeto de facilitar al Banco las sumas á que se refiere esta base y el de los gastos que ocasione este servicio, y en el estado letra B se figurará un nuevo epígrafe para los ingresos que se hagan por pago de intereses y reintegro de dichas sumas.

Base 8.ª Los créditos que concede el Banco, salvo los que tengan la garantía de hipoteca de buques, tendrán como plazo máximo el de seis meses, renovable por otros seis.

El tipo del descuento se fijará por

el Banco, de acuerdo con el Gobierno.

Base 9.ª Las garantías de los créditos que el Banco otorgue, serán:

a) Manufacturas, productos de la tierra, minerales y, en general, las mercaderías que no se alteren fácilmente por su naturaleza;

b) Conocimientos de embarque, cartas de porte y facturas comerciales;

c) Efectos públicos ó los emitidos por Sociedades ó Compañías domiciliadas en España, que sean cotizables en Bolsas públicas;

d) Fianza solidaria de persona ó personas de responsabilidad, mediante su intervención, en letras, pagarés, pólizas ú otros documentos de crédito.

Base 10. Cuando las garantías sean las consignadas en la letra a) de la base anterior, el importe del crédito oscilará entre el 50 y el 75 por 100 del valor de tasación de las mercaderías pignoradas, teniendo en cuenta sus distintas condiciones y facilidades de enajenación.

Cuando las garantías sean las consignadas en la letra c) de la misma base, el crédito podrá llegar al 90 por 100 del precio de cotización de los valores públicos y al 75 por 100 de los industriales.

Base 11. Los créditos que el Banco otorgue á los exportadores españoles con la garantía de conocimientos de embarque ó de cartas de porte, tendrán las limitaciones siguientes:

1.ª Si las mercaderías estuvieran vendidas en el momento de embarque y hubieren de ser entregadas al comprador contra reembolso inmediato, la cuantía del crédito podrá alcanzar hasta el total importe de la correspondiente factura.

2.ª Si las mercaderías estuvieran vendidas en el momento del embarque y la entrega hubiere de hacerse mediante la aceptación de letras, la cuantía del crédito no podrá exceder del 80 por 100.

3.ª Si las mercaderías no estuvieran vendidas á su salida de España, la cuantía del crédito tendrá como límite máximo los dos tercios del valor de aquéllas.

Base 12. Las facturas comerciales se considerarán como documentos descontables y endosables por todo su valor, siempre que en ellas aparezca su importe, la fecha en que deba hacerse efectivo y la conformidad del comprador, y lleven adherido el timbre que les correspondería si se tratara de una letra de cambio. Las facturas con estos requisitos extendidas, tendrán la misma eficacia que las letras de cambio en lo que afecta á pago, protesto y acción ejecutiva.

Base 13. El Banco, por medio de sus Sucursales ó corresponsales en el extranjero, podrá abrir á los importadores españoles créditos destinados al pago inmediato á los vendedores extranjeros de los productos de cuya importación se trate.

También podrá aceptar y pagar, con la garantía de los importadores españoles, los giros hechos por los vendedores extranjeros.

El Banco estará facultado para retener como garantía de las anteriores operaciones, los conocimientos de embarque y cartas de porte.

Base 14. Los préstamos que otorgue el Banco con la garantía de buques, se ajustarán á los preceptos de la ley de Hipoteca naval de 21 de Agosto de 1893.

Base 15. El Banco no podrá afectar en operaciones de seguro maríti-

mo más del 25 por 100 de la suma del capital desembolsado y de las obligaciones no hipotecarias en circulación.

Base 16. El Gobierno designará un representante suyo que intervendrá las operaciones del Banco y asistirá, con voz, pero sin voto, á las sesiones que el Consejo de Administración celebre.

Dicho representante podrá oponerse á los acuerdos ú operaciones que estime contrarios á los fines del Banco ó perjudiciales á los intereses de éste. Si á pesar de esa oposición se practicasen tales acuerdos ú operaciones, las pérdidas que de ellos resulten no se computarán para fijar la cantidad que el Estado haya de satisfacer al Banco, á fin de completar el interés á que se refiere la base 5.ª

El representante del Estado dará inmediatamente cuenta de la oposición que formule al Ministro de Hacienda, el cual, dentro del plazo de tres días, podrá dejarla sin efecto.

Base 17. Si durante tres años consecutivos las acciones del Banco obtuvieran un beneficio superior al 8 por 100, cesará la obligación, por parte del Estado, de abonar la subvención que se expresa en la base 5.ª

También dejará de abonarse la subvención referida, cualquiera que sea la situación económica del Banco, á los diez años de su constitución.

En uno y en otro caso el Banco no necesitará de las autorizaciones que se previenen en la base 1.ª, párrafo tercero, base 6.ª y base 8.ª, párrafo segundo, y cesará la intervención permanente que se establece en la base 10; pero el Ministro de Hacienda podrá en todo momento intervenir en el funcionamiento del Banco, para que éste cumpla sus fines y realice sus operaciones con arreglo á sus Estatutos y á los preceptos de esta Ley.

Asimismo, en cualquiera de los casos de los dos párrafos primeros de esta base, podrá el Estado seguir facilitando al Banco las cantidades á que se refiere la base 7.ª; pero entonces intervendrá directamente el Gobierno en la fijación del interés de las Obligaciones hipotecarias y en cuanto se relacione con las garantías de éstas.

Base 18. La constitución del Banco, así como la emisión de sus acciones, estarán exentas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Base 19. Aprobado el concurso ó suscrito el capital necesario para la constitución del Banco, la entidad ó entidades adjudicatarias ó los suscriptores presentarán al Gobierno, dentro del plazo de dos meses, los Estatutos de dicho Banco, y el Gobierno, oído el Consejo de Estado, resolverá en el término de un mes.

Los Estatutos aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y el Banco comenzará á funcionar dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de aquéllos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley. En todo caso dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones que en ella se concedan y de las cantidades entregadas al Banco para préstamos, con garantía hipotecaria naval.

Art. 3.º Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado en la presente ley.

En todo aquello que no se halle expresamente previsto en las bases precedentes, ni en los Estatutos que el

Gobierno apruebe, serán de aplicación los preceptos del Código de Comercio.

Madrid 24 de Septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con carácter de urgencia por la Junta Central de Subsistencias y

lo informado por la de Aranceles y Valoraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden, se suspendan provisionalmente las exportaciones de los siguientes artículos:

Aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y man-

teca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda; y

2.º Que las prohibiciones anteriores no afectan á los géneros que se destinen al abastecimiento de las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Río de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, previa garantía de la llegada y descarga á los

puertos de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dicho extremo, así como en el caso de comprobarse su ulterior reexportación al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1916.—Alba.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de esta Jefatura en los días, minas y términos municipales que se expresan:

Del 7 al 14 de Diciembre de 1916.

Número de los expedientes	NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADOS.	MINAS COLINDANTES.	OPERACIÓN.
2173	Cármén.....	Redondo (Casavegas).....	D. José Díez Gutiérrez....		Demarcación y reconocimiento Idem ídem.
2174	Mejorana.....	Celada de Robledo.....	Honorato Llorente.....	Perniana, núm. 2.110.....	
2176	La Florida 2.ª.....	Redondo (Casavegas).....	Adolfo de la Peña.....	Registros demarcados, Angela, núm. 2.165 y Mercedes, núm. 2.169.....	
2177	Ampliación á San Andrés.....	Guardo.....	Esteban Castrillo.....	Trueno, núm. 560; De Provecho, núm. 577 y San Andrés núm. 2.123.....	Idem ídem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 del Reglamento general de Minas vigente, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal á los interesados que no residieren ó no tuvieran apoderado en esta Capital.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones. Palencia 27 de Noviembre de 1916.—El Gobernador civil, Juan José Cobián.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BECERRIL DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 19 del mes actual para cubrir el déficit de 4.315 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio.		Arbitrio.	Producto anual.
			Ptas.	Cts.		
Paja de cereales.....	100 kilgs...	8.630	2	>	> 50	4315

Lo que se hace público por término de quince días, á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Becerril de Campos 28 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Alberto Muñoz.—P. A. del A., El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Dueñas.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el segundo trimestre del año 1916.

Día 4 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dándose conocimiento después de aprobada la anterior de la correspondencia y disposiciones oficiales recibidas; no habiendo asunto alguno de que tratar y prometiendo el Señor Presidente atender varios ruegos

y preguntas de los Sres. Concejales, dió por terminada la sesión.

Días 8 y 15.

No se celebró la ordinaria de estos días.

Día 19, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Faustino Calzada, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales y se celebra la extraordinaria de este día; abierta que fué y aprobada la anterior, se dió conocimiento de la correspondencia oficial y disposiciones recibidas.

Se acordó abrir concurso por ocho días para el nombramiento de Recaudador del reparto sustitutivo de consumos y déficit del presupuesto.

Fueron aprobadas varias cuentas y facturas por suministros hechos al Ayuntamiento, de los capítulos y artículos respectivos del presupuesto.

Se acordó y como contestación á una comunicación del Sr. Jefe de Telégrafos de la provincia, aceptar la instalación del teléfono en esta villa, para lo cual se subvencionará con 400 pesetas anuales, libres de todo gasto para la Corporación, dándose seguidamente por terminada la sesión.

Día 22.

Se celebró la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, asistiendo mayoría de Sres. Concejales; fué aprobada la anterior, dándose seguidamente lectura de las comunicaciones y disposiciones oficiales recibidas en la semana.

Se nombró por la Corporación Comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Sr. Regidor Sindico D. Anastasio Nogales García, y después de formular varios ruegos y preguntas los Sres. Concejales, el Señor Presidente dió por terminada la sesión.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez se celebró la ordinaria de este día, á la que asistió mayoría de Sres. Concejales; abierta que fué y aprobada la anterior, se dió conocimiento de las

comunicaciones y disposiciones oficiales recibidas en la semana.

Presentado el balance de operaciones verificadas por cuenta del presupuesto en el primer trimestre del año actual, fué aprobado por la Corporación.

Se dió conocimiento de varias instancias concursando á la plaza de Recaudador del impuesto sustitutivo de consumos y déficit del presupuesto, y después de ser discutidas convenientemente, se acordó autorizar al Sr. Alcalde su nombramiento á favor del que más garantías ofrezca, y después de varios ruegos y preguntas, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Día 6 de Mayo.

Se celebró la ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, asistiendo mayoría de Sres. Concejales; se aprobó la anterior y se dió conocimiento de la correspondencia oficial y disposiciones recibidas en la semana, así como el de haber sido nombrado Recaudador del reparto sustitutivo de consumos y déficit del presupuesto D. Francisco García Tovar.

Fueron leídos los artículos del uno al ciento veintidos del proyecto de Ordenanzas municipales, redactadas por las Comisiones de Policía urbana y rural, siendo aprobadas por la Corporación, y después de varios ruegos y preguntas de los Señores Concejales

les, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Día 16.

En segunda convocatoria se celebra la ordinaria de este día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, asistiendo los Sres. Concejales. Aprobada la anterior y sin disposiciones ni comunicaciones oficiales de que dar conocimiento, se hizo seguidamente de una instancia de D. Amós Martín Molinero, pidiendo su reposición en el cargo de Alguacil del Ayuntamiento, en el que cesó por orden del Sr. Alcalde en 30 de Abril último; tomada en consideración y discutida convenientemente se acordó por mayoría de votos la destitución de D. Amós Martín Molinero del cargo de Alguacil de este Ayuntamiento.

Se acordó expedir certificación del acuerdo del día 2 del actual, á petición de D. Pedro Alonso Martínez.

Fueron aprobadas varias cuentas, acordando su pago inmediato de los capítulos y artículos respectivos del presupuesto, y después de varios ruegos de los Sres. Concejales, el Señor Presidente dió por terminada la sesión.

Día 23.

En segunda convocatoria se celebró la ordinaria de este día bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Leandro López Masa, asistiendo varios Sres. Concejales. Aprobada la anterior y no teniendo comunicaciones ni disposiciones oficiales de que dar cuenta, se tomaron los siguientes acuerdos: compensar á los acreedores del Ayuntamiento sus cuotas en los diferentes repartos como minoración de su crédito en el año actual. Tramitar hasta su terminación y con arreglo á la Real orden de 22 de Julio de 1915 los expedientes sobre baja en contribución por viñedo filoxerado, y después de varios ruegos y preguntas, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día; aprobada la anterior, se dió conocimiento de varias comunicaciones oficiales sobre roturación de terrenos en el monte de la Villa de estos Propios, é ingreso del cupo del Tesoro en consumos, y después de varios ruegos hechos por los Sres. Concejales, el Señor Presidente dió por terminada la sesión.

Día 3 de Junio.

Preside el Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez y asisten mayoría de Sres. Concejales para celebrar la ordinaria de este día. Aprobada que fué la anterior, se dió conocimiento de las comunicaciones y disposiciones oficiales, como así de la aprobación definitiva hecha por el Sr. Gobernador civil de las cuentas municipales del ejercicio de 1913.

Se dió igualmente conocimiento de

haber depositado en arcas municipales el Recaudador de consumos y déficit del presupuesto, D. Francisco García Tovar, la fianza que determina el pliego de condiciones y haber remitido con fecha 31 de Mayo al Excelentísimo Sr. Capitán general de la 6.ª Región la relación de vacantes que existe en este Ayuntamiento de Alguacil, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, dándose seguidamente por terminada la sesión.

Día 20.

En segunda convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, se celebró la ordinaria de este día, con asistencia de varios Sres. Concejales, aprobada la anterior, se dió conocimiento de las comunicaciones y disposiciones oficiales recibidas.

Se aprobaron varias cuentas y facturas, acordando su pago inmediato de los capítulos y artículos respectivos del presupuesto.

Dióse conocimiento por el Señor Presidente de haber sido concedida licencia por cuatro meses al Señor Médico titular interino D. Clemente Cilleruelo González, quedando encargado de la asistencia facultativa durante su ausencia D. Isidro Salgado Sánchez, dándose por terminada acto seguido la sesión.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Calzada, se celebró la ordinaria de este día en segunda convocatoria, con asistencia de varios Señores Concejales; aprobada la anterior, se dió conocimiento de las comunicaciones recibidas y disposiciones oficiales.

Fueron también aprobados los artículos del 123 al 144 del proyecto de Ordenanzas municipales presentado por las Comisiones de Policía urbana y rural.

Se acordó pase á informe del Señor Regidor Síndico las cuentas municipales del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1915, y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

De la Junta municipal de asociados.

Día 10 de Junio.

Se celebró sesión extraordinaria en este día bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Faustino Calzada Ruipérez, asistiendo mayoría de Sres. Concejales y Vocales de dicha Junta; abierta que fué se dió posesión del cargo de Vocales á los nuevamente nombrados para el ejercicio del año actual. Fué enterada la Corporación de varias comunicaciones del Gobierno civil y Administración de Propiedades, relacionadas con el repartimiento del déficit del presupuesto y sustitutivo de consumos.

Se aprobó por unanimidad el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 18 de Marzo último, sobre roturación y colofización del monte de la Villa de estos Propios; también se aprobó

por mayoría de votos, con las modificaciones introducidas por los Señores López Masa y Escalada Villullas, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de alumbrado público por medio de fluido eléctrico por un periodo de diez años, acordando que á dicho pliego se le dé la tramitación que indica la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

Dueñas 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Perfecto Revilla.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Calzada.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.

Dueñas 7 de Octubre de 1916.—El Secretario, Perfecto Revilla.—Visto bueno.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Baños de Cerrato.

El padrón de cédulas personales confeccionado para el año próximo de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndose que transcurrido el plazo aludido no se admitirá ninguna.

Baños de Cerrato 23 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Lino Palenzuela

Bustillo del Páramo.

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento con vista de las hojas declaratorias para el año 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones reglamentarias sobre inclusión ó segregación según corresponda, cuyo plazo empezará á correr desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Bustillo del Páramo 22 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

Frómista.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de cereales para el año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Frómista 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Narciso González.

Barrio de San Pedro.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana y la matrícula de industrial de este distrito, formados para el año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho y diez días respectivamente, contados desde esta fecha, al objeto de oír reclamaciones.

Barrio de San Pedro 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

Carrión de los Condes.

Don Mariano Conde Pariente, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio municipal sobre los derechos de degüello de reses en el Matadero público para el año 1917 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Carrión de los Condes 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Conde.

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año 1917, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Carrión de los Condes 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Mariano Conde.

Valle de Santullán.

Terminado el padrón de edificios y solares, matrícula industrial y repartimiento de la contribución territorial para el año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho, diez y ocho días respectivamente para oír reclamaciones á los efectos reglamentarios.

Valle de Santullán 18 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Dionisio Estalayo.

Alar del Rey.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Alar del Rey 25 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Victorino Ruiz.